



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA

No. 026-GADMSJY-2016

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Art 240 de la constitución de la República del Ecuador se establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.-

Que el Art. 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Alcalde ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, teniendo plena facultad de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que conforme lo dispone el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización los ejecutivos del Gobierno Autónomo Descentralizado podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración y hechos administrativos.

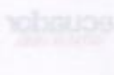
Que el capítulo II del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula los fraccionamientos de suelos y restauración de lotes-

Que el Art. 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Fraccionamiento y Reestructuración.- "Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez lotes con frente o acceso a algún a vía pública existente o en proyecto....."-

Que el Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente determina; "Considerase fraccionamiento el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinadas a cultivo y explotación agropecuaria.-

Que la petición presentada por los hermanos; Martín Saturnino, Guillermina Irene, Brígida Alcida y Rey Alejandro Villamar Martínez, quienes y solicitan que mediante resolución de Alcaldía se autorice el fraccionamiento agrícola del lote de terreno de propiedad de quien en vida fue señor **Francisco Pablo Villamar León**, padre de los comparecientes, ubicado en el San José o Finca San Luis hoy sector San Juan de la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, adquirido mediante

[Handwritten signature]





escritura pública de compraventa que le hiciera a su favor el señor Arcesio Leonidas Pérez Ulloa y Doña Francisca Zambrano de Pérez, otorgada ante el Ab. Marden Felipe Marcos Suárez, Notario Público del cantón Naranjal, el día 09 de junio de 1.980 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Jacinto de Yaguachi, con el número 328 de Registro y el No. 630 de repertorio, de fecha 13 de junio de 1.980, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes; POR EL NORTE: terrenos de Luis Mendieta y de César Abad Izquierdo.- POR EL SUR: Río no navegable Boliche y propiedad del actual comprador, antes del Ing. César Abad Izquierdo y su cónyuge Beatriz Carrasco de Abad.- POR EL ESTE: terrenos de César Abad Izquierdo y.- POR EL OESTE: propiedad de Luis Mendieta: medidas que hacen una superficie total de **cinco cuadras cuadradas**, para justificar lo dicho se anexa copias de cédulas, escritura de compraventa, escritura de posesión efectiva debidamente inscrita, certificación de avalúos, comprobante de pago de impuesto predial, certificación financiera de no adeudar al municipio, , certificación registral No. 1823 y planos.-

Que mediante Memorando No. 347-GADMSJY AC-2015 de fecha 19 de mayo del 2015 remitido por el señor Leonel Navarro Sánchez jefe de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, relacionado al memorando No. 036-DAJ-GADMSJY-2015 del departamento de Asesoría Jurídica, informa que una vez revisados los archivos que reposan en esa dependencia y realizada la inspección en el punto y se pudo constatar que el predio cuya identidad es;- 01-03-03-124-000 se encuentra ubicado dentro del sector conocido con el nombre de "San José" o "Finca San Luis", perteneciente a la parroquia Pedro J. Montero, por lo cual las divisiones quedarían codificadas de la siguiente manera: **MATRIZ:** 01-03-03-124-000.- **DIVISIÓN 1:** 01-03-03-124-001, así mismo que dicho predio se acoge a lo establecido en el Art. 471 del COOTAD.-

Que mediante Memorando No. 128-GADMSJY-PLANIF-2015 de fecha 29 de junio del 2015 remitido por el señor André Silva Soto, jefe de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, relacionado al memorando No. 302-DAJ-GADMSJY-2015 del departamento de Asesoría Jurídica, informa que: el fraccionamiento del predio rústico cuyo código es; 52-010303124000 con un área de cinco cuadras que equivale a **3.52HAS**, ubicado en el sector conocido con el nombre de "San José" o "Finca San Luis" de la Parroquia Pedro J. Montero del Cantón San Jacinto de Yaguachi e informa que este fraccionamiento no se opone con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.-

Que del memorando No. 1295-HL-OOPP-GADMSJY-2015 de 20 de octubre del 2015, suscrito por el Ing. Harold Luzardo G, Director de Obras Públicas en el que indica que el predio a fraccionar si cuenta con un camino vehicular vecinal paralelo al Río Bulu Bulu y atraviesa aproximadamente por el centro de los lotes,

Handwritten signature or mark.





tal como se indica en los planos presentados, camino que une el Recinto San Jacinto y la carretera a Virgen de Fátima-El Triunfo.-

Que mediante Criterio Jurídico contenido en el memorando No. 232-DAJ-GADMSJY-2016 de fecha 14 de marzo del 2016 suscrito por el Ab. Evelio Loor Coloma, Asesor Jurídico de la entidad municipal indica que de los antecedentes de hecho y derecho contenido en el expediente, se determina que los comparecientes han justificado el derecho que ejercen sobre el inmueble a fraccionar y cumplido los requisitos de Ley para el efecto, consecuentemente en uso de las atribuciones legales y administrativas del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, considero **procedente** que mediante resolución de Alcaldía se autorice el fraccionamiento del terreno rústico de propiedad de quien en vida fue señor **Francisco Pablo Villamar León**, padre de los comparecientes, con código Catastral: 01-03-03-124-000, ubicado dentro del sector conocido con el nombre de "San José" o "Finca San Luis", perteneciente a la parroquia Pedro J. Montero, cuya división quedaría codificada de la siguiente manera:
MATRIZ: 01-03-03-124-000.- DIVISIÓN 1: 01-03-03-124-001.-

Por lo que luego de las consideraciones y análisis correspondientes, en base a las atribuciones que me concede el Art.60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.-

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR el fraccionamiento del terreno rústico de propiedad de quien en vida fue señor **Francisco Pablo Villamar León**, padre de los comparecientes, con código Catastral: 01-03-03-124-000, ubicado en el sector "San José" o "Finca San Luis" hoy sector San Juan de la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, cuya división quedaría codificada de la siguiente manera: **MATRIZ: 01-03-03-124-000.- DIVISIÓN 1: 01-03-03-124-001-**

SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General se haga conocer a la solicitante esta resolución.-

TERCERO.- Publíquese esta resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón San Jacinto de Yaguachi.-

[Handwritten signature]





Dado y Firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 23 días del mes de marzo del 2016.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature of José Daniel AVECILLA ARIAS]

LCDO. JOSÉ DANIEL AVECILLA ARIAS

Alcalde del G.A.D. Municipal del
Cantón San Jacinto de Yaguachi

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'RESUELVO', 'PRIMERO', 'SEGUNDO', 'TERCERO']

